

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 46.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 267.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Caso, tienen terminado el repartimiento territorial para el año próximo económico y espuesto al público, para que los contribuyentes le examinen y espongan las reclamaciones que vieren convenientes dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Oviedo 30 de Junio de 1865. — Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUM. 268.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial del concejo de Caravia para el próximo año económico de 1865 al 66, se halla de manifiesto en esta Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, para que los considerados agraviados en dicho repartimiento puedan acudir al espresado Ayuntamiento en el término de ocho días á contar desde la fecha de esta publicacion.

Oviedo 30 de Junio de 1865. — Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUM. 269.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial del concejo de Morcin para el próximo año económico de 1865 al 66, se halla de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Y para que puedan acudir al espresado

Ayuntamiento los que se consideran agraviados en dicho repartimiento, se publica en el Boletín oficial, lo que realizarán en el término de dos dias á contar desde la insercion de este anuncio.

Oviedo 30 de Junio de 1865. — El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUM. 270

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial del concejo de Barzana de Quirós para el próximo año económico de 1865 al 66, se halla de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Y para que puedan acudir al espresado Ayuntamiento los que se consideran agraviados en dicho repartimiento se publica en el Boletín oficial lo que realizará en el término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio.

Oviedo 30 de Junio de 1865. — El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUM. 271.

Habiéndome participado el Alcalde de Langreo que en poder de Francisco Llanera, vecino de aquella capital, se hallaba depositado un novillo extraño, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerlo.

Oviedo 30 de Junio de 1865. — El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

Señas.

Edad dos años, hasta cerrada, color pardo claro.

CIRCULAR NUM. 272.

Habiéndome participado el Alcalde de Langreo que en poder de Manuel Prieto, vecino de Santianes de Lada

se halla depositada una vaca, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 30 de Junio de 1865. — El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

Señas.

Edad de diez á once años, asta abierta, coja del pie izquierdo, con una nacion á su lado.

CIRCULAR NUM. 273.

Habiéndome participado el Alcalde de Nava que en poder de Hilario Martinez, vecino de la Collada se halla depositada una vaca, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 30 de Junio de 1865. — El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

Señas.

Color pardo claro, asta abierta y levantada, edad de 9 á 10 años, preñada como de 6 á 7 meses y como de 600 reales de valor.

CIRCULAR NUM. 274.

Habiéndome participado el Alcalde de Sariego, que en poder de Joaquin Arboleya, vecino de la parroquia de Santiago, se halla depositada una novilla extraña, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 30 de Junio de 1865. — El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

Señas.

Edad como dos años, color pardo claro, trae una cencerria en un collar de madera.

CIRCULAR NUM. 275.

En la Gaceta del 24 del actual número 175 se halla inserto el pliego de

condiciones para contratar el servicio de conducciones maritimas de sal en la Peninsula é Islas Baleares desde primero de Enero de 1866 á 30 de Junio de 1867, cuyo tenor literal es como sigue:

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones maritimas de sal en la Peninsula é Islas Baleares.

Continuacion.

6.º Asi cuando se amplien las consignaciones ó se trasladen las de unas á otras fábricas, como cuando se mande proseguir la ejecucion de remesas que estuviesen en suspensó, ó se señale consignacion á algun alfolí ó depósito nuevo ó de los existentes que no hubiese sido incluido con ella en la nota de las consignaciones generales, el contratista principiará las conducciones á los ocho dias de la fecha con que se le dirija el correspondiente aviso, y en caso de no verificarlo dentro de este plazo, responderá de las faltas de surtido que puedan ocurrir.

7.º El contratista verificará las conducciones de modo que en los alfolies y depósitos haya siempre el número de quintales de sal que como repuesto permanente se les pretija en la cuarta casilla de dicha relacion, y además el surtido para el consumo y despacho ordinario. En cuanto al repuesto, no será obligacion indeclinable del contratista completarlo hasta el dia 1.º de Marzo de 1866.

La sal en camino no se considerará como parte del repuesto permanente mientras no se reciba en los alfolies y depósitos.

8.º Las conducciones en el peso de los almacenes de la fábricas, y terminan despues de pesar y entrojar la sal en los de los alfolies y depósitos, ó en los que el contratista facilite cuando ocurra el caso indicado en la condicion 15, debiendo satisfacer el mismo contratista los gastos de jornales y útiles que se originen en estas dos últimas operaciones.

9.º Serán tambien de cuenta del contratista todos los gastos que causen en la conduccion desde el peso, embar-

que y trasbordo de las sales que las fábricas despachen para puertos extranjeros ó posesiones españolas de Ultramar.

10. La sal se conducirá á los alfolios y depósitos en barcos de vela ó de vapor de la marina mercante española precisamente, y debajo de cubierta, sin excusa ni pretexto de ninguna especie.

11. Los barcos de vela irán directamente desde el puerto de su expedición al del destino de la sal, salvo el caso á que se refiere la condicion 30.

Los barcos de vapor podrán hacer escalas en puertos nacionales ó extranjeros para cambiar pasajeros ó provisionarse de carbon; pero el contratista tendrá obligacion de participarlas anticipadamente á la Direccion general de Rentas Estancadas para que adopte las medidas de seguridad que estime convenientes.

En los barcos de vela, despues de recibir á bordo el cargamento de sal se cerrarán y precintarán las escotillas de las bodegas con hilo bramante grueso ó cuerda de cáñamo, estampándose en los cabos de la precinta sobre la reja ó plomo el sello de la fábrica remitente. Deberán presenciarse estas operaciones un empleado de la fábrica que designará el Administrador de la misma, el Comandante del Resguardo ó el que hiciere sus veces, el representante del contratista de conducciones y el Capitán, patrón ó sobrecargo del buque, los cuales firmarán el acta que se levantará y remitirá el expresado Administrador á la Direccion general, siendo de cuenta del mismo contratista todos los gastos que ocasionen.

Así que el barco llegue al puerto del destino de la sal, el Administrador del alfoli ó depósito, ó el empleado que designe el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia acompañado del Jefe del Resguardo pasará á bordo; y despues de reconocer las escotillas dispondrá que se extienda acta del estado en que se encuentren, firmándola los asistentes y el Capitán patrón ó sobrecargo, y remitiéndola al Administrador por el conducto correspondiente á la Direccion general de Rentas Estancadas. Los gastos que se originen serán tambien de cuenta del contratista.

Cuando por cualquier accidente de mar fuese necesario abrir las escotillas en la travesía, deberá el contratista acreditarlo con certificacion de las oficinas de Marina, referente á lo que conste en el diario de navegacion; en la inteligencia de que el Capitán ó patrón que practicase aquella operacion sin causa que le justifique debidamente quedará inhabilitado para cargar sal con destino á los alfolios y depósitos del reino.

La circunstancia de ir cerradas y precintadas las escotillas en los barcos de vela no exime de ningun modo al contratista del pago de las faltas de sal que resulten; segun se determina en la condicion 16, no será obstáculo para que la Direccion general de Rentas Estancadas providencie lo que á su juicio corresponda cuando aparezcan ex-

casos en los cargamentos, y por último, no impedirá que se lleve á efecto cuanto se previene en la condicion 14.

12. Tan luego como se presenten barcos á la carga los Administradores de las fábricas suministrarán la sal que hayan de conducir, y el contratista ó su representante, despues de recibirla entregará á estos un conocimiento extendido por triplicado en papel comun y sin enmiendas ni raspaduras que exprese la clase, nombre, porte y matrícula del barco; el nombre, apellido y domicilio del Capitán ó patrón; el alfoli ó depósito á que se destine la remesa, el número de quintales de sal de que esta se componga, si es á cuenta ó por resto de consignacion; la fecha en que esta se hubiere hecho; el número general y fecha de la guia; el recibo del escandallo, y finalmente, la obligacion de poner el género en el punto de su destino, sin adulteracion, enjuto y limpio; en el concepto de que solo despues de cumplidos estos requisitos será cuando los expresados Administradores permitirán la salida del cargamento.

De los tres ejemplares del conocimiento á que se refiere el párrafo anterior, los Administradores de las fábricas se reservarán uno como justificante en cualquier caso de todos y cada uno de los pormenores que debe comprender: remitirán otro desde luego al alfoli ó depósito adonde la remesa va destinada para que se tenga presente al recibirla, dando además aviso de la salida de esta al Administrador principal de Hacienda pública de la respectiva provincia, y el restante lo enviarán á la Direccion general en la forma que la misma determine.

13. Los Administradores de las fábricas entregarán un saco con 100 libras de sal; que formará parte integrante del cargamento, al Capitán ó patrón conductor, quien lo presentará en el alfoli ó depósito á que se destine la sal para comprobar el estado en que la recibió, no por la mas ó menos humedad que pueda contener, sino respecto á su pureza y color, bien entendido que, si se prescindiere de esta formalidad el contratista responderá de los defectos que contenga el género aunque procedan de la misma fábrica remitente.

El saco que ha de servir de escandallo, y que facilitará de su cuenta el contratista estará cosido interiormente y despues de lleno se precintará en cuadro con hilo, bramante ó cuerda, ocupándose sobre la reja ó plomo en la union de los cabos y en la cruz que tomará la precinta el sello de la fábrica.

La Direccion podrá variar, segun lo tenga por conveniente, el envase y la forma del escandallo, avisándolo sin embargo al contratista con un mes de anticipacion.

El peso de los escandallos no sirve de tipo para graduar el de los cargamentos, siquiera los sobrantes ó faltas que aparezcan en estos guarden proporcion con los que puedan resultar en aquellos.

14. Admitidos los barcos á libre

plática, y cuando les toque la vez en el turno establecido en los puertos para la descarga, los Capitanes, patrones ó sobrecargos entregarán los cargamentos como representantes del contratista ó en presencia de los que este nombre al efecto. Los empleados que hayan de encargarse de la sal procederán á comprobarlas con la del escandallo y si la encontrasen en igual estado de pureza y color que esta, la recibirán sin demora: pero si estuviese húmeda, adulterada ó de cualquier otra manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta ó con intervencion del contratista hasta que se pueda admitir si el defecto consistiese solo en humedad ó daran aviso en otro caso al Administrador principal de Hacienda pública de la provincia para que exija del mismo contratista el valor al precio de estanco de la sal que sea inaprovechable en el consumo comun, sin perjuicio de participarlo á la Direccion general á fin de que proceda á lo demás que corresponda.

La sal de que se trata en la última parte del párrafo anterior se inutilizará de la manera que preceptúa la Direccion general de Rentas Estancadas para que no pueda utilizarse en uso alguno pagando el contratista los gastos que se originen.

15. El contratista podrá trasportar el mayor número de quintales de sal que le convenga por cuenta de la consignacion de cada alfoli ó depósito, siempre que haya suficiente cabida en los almacenes de la Hacienda; pero si llegase algun cargamento sin haber local en que entrojarse, proporcionará de su cuenta el que se necesite á satisfaccion de los empleados que hayan de recibir la sal, los cuales se harán desde luego cargo de ella, y principiarán á despacharla con preferencia á la que existe en los almacenes del alfoli ó depósito á fin de no causar gastos indebidos al contratista.

16. El contratista pagará las faltas que resulten con relacion á las cantidades contenidas en las guias al precio que por todos conceptos tenga la sal en el puerto de descarga; pero si aquellas excediesen del 2 por 100 del importe de la remesa satisfará además 10 reales por cada quintal de los que aparezcan de menos, sin derecho por otra parte á que se le abonen los fletes de estas diferencias.

Cuando el cargamento de un buque salga de la fábrica destinado á dos ó mas alfolios y depósitos se entregará el contenido de las guias respectivas en los primeros y si al hacerlo en el último de la parte que le pertenezca apareciere alguna falta, servirá de tipo para graduar su importancia y exigir su valor el total número de quintales á que dicho cargamento asciende.

Se continuará.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Obras pública.—Caminos vecinales. Debiendo proveerse por concurso

y en su caso por oposicion una plaza de auxiliar delineante de caminos vecinales de esta provincia, segun lo acordado por la D. putacion provincial en 29 de Mayo pasado dotadas con el sueldo anual de 6.000 reales y 60 por cada kilómetro de estudio aprobado que sea el proyecto, pagado todo de fondos provinciales, con mas 15 reales de indemnizacion satisfechos de fondos del pueblo, por cada día de servicio fuera de la residencia oficial, se hace público para los que deseen obtener dicha plaza presenten en la Seccion de Fomento, de este Gobierno, en el término de 30 dias á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, sus instancias documentadas en la forma que determina el siguiente programa aprobado por la Diputacion á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de caminos de la provincia.

Oviedo 28 de Junio de 1865.— El Gobernador, Eduardo de Capelástegu.

Programa de los requisitos y circunstancias que se requieren, para optar á la plaza de Auxiliar delineante que se ha de proveer por la Diputacion de esta provincia.

Artículo 1.º Los aspirantes que tengan título de delineante expedido por la Direccion general de Obras públicas, ó de sobrestantes, acompañarán á la solicitud certificacion de haber practicado durante tres años las operaciones propias de dichos destinos.

Art. 2.º Serán de especial recomendacion cualesquiera otros servicios que los aspirantes acrediten haber prestado, ó títulos académicos que reúnan, como de maestros de obras, peritos, agrimensores ó empleados temporeros de Obras públicas, que acreditarán con los atestados correspondientes.

Art. 3.º El dia que por el tribunal competente, se designase, presentarán los aspirantes uno ó varios dibujos topográficos de regular dificultad de los cuales copiarán en el acto los trozos que se les mande.

Art. 4.º Reunidos estos datos, el tribunal calificará las circunstancias de cada individuo de los que hayan acudido al concurso y hará la clasificacion conveniente, proponiendo el nombramiento del que juzgue mas acreedor á la obtencion de la indicada plaza. Si esta quedase sin proveer por no reunir los aspirantes suficientes cualidades, ó por no presentarse ninguno, se hará el nombramiento por oposicion en la forma siguiente.

Art. 5.º Para optar á la plaza expresada por oposicion se necesita ser mayor de 20 años, y haber observado siempre una conducta irre-

previsible, lo que se acreditará con los documentos acostumbrados, acompañando además certificación de facultativo competentemente autorizado que demuestre no padecer vicio ó indisposición alguna que pueda impedir al interesado dedicarse á las faenas un tanto duras que llevan consigo los trabajos de trazados y reconocimiento de obras: además se acreditarán los conocimientos expresados en el art. siguiente y en la forma que en el mismo indica.

Art. 6.º Los aspirantes sufrirán un examen distribuido en dos ejercicios, entre los cuales mediará por lo menos el intervalo de tres días, de las materias siguientes. Primer día. Aritmética, con la teoría de quebrados y números complejos, potencias y raíces cuadrada y cúbica y el conocimiento del sistema decimal, geometría hasta la medición de superficies y volúmenes, y resolución de problemas de una y otra parte de las matemáticas. Segundo día: Nociones de topografía y levantamiento de plano, y uso de los instrumentos que se emplean en los trabajos de carreteras. Dibujo lineal ó topográfico.

Art. 7.º Reunidos estos datos, el tribunal, cuyos actos habrán sido públicos, hará á la Diputación provincial la propuesta que estime conveniente.

Oviedo 28 de Junio de 1865. — Eduardo de Capelástegui.

Sección de Estadística.

Teniendo presente este Gobierno de provincia los gastos que si bien pequeños, han de originarse en algunas municipalidades con motivo de la formación del Censo de la ganadería que deberá tener efecto el día 1.º de Setiembre del corriente año, he dispuesto circular las aclaraciones siguientes:

1.º Que muy escasos deben ser los dispendios si algunos ocasionase á los ayuntamientos el repartimiento y la reunion de las cédulas, según el artículo 6.º de las Instrucciones ya circuladas.

2.º Que si despues del recuento creyesen inevitables las municipalidades emplear uno ó dos escribientes para estender los padrones y resúmenes, nunca se les negará este auxilio.

Y 3.º Que por estenso, que se supongan tanto los padrones como el resumen de cada ayuntamiento, bastando solo dos regulares escribientes para terminarlos en menos de un mes no debe exceder el costo de su trabajo de quinientos á seiscientos reales, cuya partida se incluirá en el presupuesto municipal con arreglo al artículo 5.º de la Instrucción.

Prevengo á todas las municipalidades que en el plazo mas breve y sugeriéndose en lo posible á lo prescrito en las antecedentes declaraciones re-

mitan á este Gobierno de provincia los presupuestos respectivos correspondientes á este servicio.

Oviedo 3 de Julio de 1865. — Eduardo de Capelástegui.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 11 de Agosto próximo á las dos se celebrará subasta pública en esta Dirección general ante el Director del ramo y simultaneamente en las ciudades de Sevilla, Málaga, Barcelona, Oviedo y Bilbao, ante los Gobernadores de aquellas provincias para contratar la adquisición de 50.000 quintales de hierro colado que se considerán necesarios en las minas de Rio tinto para la cementación de cobre durante el año económico de 1865 á 1866, y 2.500 quintales mas á voluntad de la Hacienda si se hiciesen necesarios cuyas entregas han de tener lugar en los almacenes de la Comisaria de las del Estado en Sevilla, ó en los de las minas de Rio-tinto si así se acordase.

El pliego de condiciones á que ha de sujetarse el surtido, se halla inserto en la Gaceta de este día, y está de manifiesto en esta Dirección general y en los puntos de subasta.

El precio máximo admisible se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá en el acto de la subasta de esta corte.

Las fianzas que se exigen son 80.000 reales para hacer proposición y de 200.000 reales para garantía del contrato, ambas en metálico ó su equivalente en efectos públicos ó fincas en la forma que expresan las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente:

Modelo.

El que suscribe, vecino de... enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de 50.000 quintales de hierro colado de las minas de Rio-tinto en todo el año económico de 1865 á 1866, se compromete á tomarle á su cargo cumpliendo todas sus condiciones por el precio de... rs. cada quintal entregado en los almacenes de las Atarazanas de Sevilla (expresado por l. trs).

Fecha y firma.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Junio de 1865. El Director general, José Magaz.

ANUNCIOS OFICIALES.
COMISION PRINCIPAL
de ventas de Bienes Nacionales
de la Provincia de Oviedo.
Por disposición del Ilustísimo Señor

Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 11 de Agosto próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano don Angel Gonzalez Rua.

Bienes del Estado.

Censos sobre fincas rústicas.

Partido de Lena.

Menor cuantía.

Número 12462 del Inventario. — La pension foral de seis copinos menores de escanda, y un escudo doscientas milésimas (12 reales) en dinero, que hacen 4 escudos 400 milésimas (42 reales) de cánon anual, que D. Bernardo Marinas Hevia, satisfacia á la Abadía de San Isidro de Leon, impuesto sobre varios bienes que resultan de la Escritura foral unida al expediente, que lleva en la actualidad Pedro Cachero, vecino de la parroquia de Santa Cruz, concejo de Mieres en que radican. Se han capitalizado á pagar al contado al tipo de 800 milésimas (8 por 100) en 52 escudos 500 milésimas (525 reales) que serán el tipo para la subasta.

Bienes de Corporaciones civiles.

Instrucción pública inferior.

Censos sobre fincas rústicas.

Partido de la Capital.

Menor cuantía.

Núm. 2063 del Inventario. — Un censo de 16 escudos 500 milésimas (165 reales) de réditos, que pagan los herederos de D. Antonio Oviedo y Portal, á las Escuelas públicas de esta Ciudad impuesto sobre varios bienes que radican en este concejo. Se ha capitalizado al contado al 6,50 por 100) 650 milésimas en 253 escudos 876 milésimas (2538 reales 76 céntimos) y á plazos al (4,80 por 100) 480 milésimas en 343 escudos 750 milésimas (3437 reales 50 céntimos) que serán los tipos para la subasta.

Partido de Cangas de Tineo.

Núm. 3715 del Inventario. — Un censo de cinco cuartas de centeno de rédito importante 2 escudos 648 milésimas (26,48 reales) de rédito, que D. Pedro Martínez, vecino de Caldevilla de Arbás, en el concejo de Cangas de Tineo, paga á la Escuela de dicha parroquia, impuesto sobre sus bienes. Se ha capitalizado al contado, al tipo de 800 milésimas (8 reales) por 100 en 33 escudos 100 milésimas (331 reales) que serán el tipo para la subasta.

Partido de Laviana.

Núm. 3716 del Inventario. — Un censo de 1 escudo, 650 milésimas (16

reales 50 céntimos) de rédito que pagan D. Manuel Bernardo de Quiros y Rosa Velasco, vecinos de Moreda, á la cofradía de la Soledad de esta Ciudad, aplicadas sus rentas á instrucción pública, impuesto sobre cuatro vacadas, sitas en el Folguroso, término de Garuyal, parroquia de Moreda en Aller. Se ha capitalizado al contado al tipo de 800 milésimas por 100 (8 reales) en 20 escudos 625 milésimas (206 reales 25 céntimos) que serán el tipo para la subasta.

Fincas rústicas.

Partido de Avilés.

Núm. 992 del Inventario. — Una finca labradic, titulada las Tabladas, sita en término de Tuñez, parroquia de San Pedro Navarro, concejo de Gozon, procedente de su escuela que lleva D. Manuel Garcia Pomarino, delante y al S. de la casa que habita este terreno de 3.ª calidad, de 2 y 1/2 dias de bueyes (31,43 areas) que linda al O. bienes de D. Ramon Garcia Robés, S. de D. José Garcia San Miguel, O. E. el mismo Robés y N. la casa y antojana del llevador. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos (60 reales) graduada por los peritos en 135 escudos (1350 reales) y tasado en 150 escudos (1500 reales) que serán el tipo para la subasta.

Núm. 1001 de ll. — Un prado regadio, denominado Ordial, sito en término de Vega, junto á la Iglesia de San Esteban de Moleda, concejo de Corvera, de la misma procedencia que el anterior, su estension es la de 1/2 dia de bueyes (6,28 areas) que linda al E. bienes de D. Bernardo del Busto, S. D. José Solis, O. E. noria del molino de D. Hermenegildo Solis y N. D. Juan Alvarez de la Campa. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 400 milésimas (34 reales) graduada por los peritos en 76 escudos 500 milésimas (765 reales) y tasado en 100 escudos (1000 reales) que serán el tipo para la subasta.

Propios.

Partido de la Capital.

Núm. 996 del Inventario. — Una casa arruinada é inhabitable compuesta de cocina y establo, sita en la parroquia de Bandones en este concejo, señalada con el número 14, que ocupa una superficie de 1156 pies, linda por el frente y espalda callejas, por la derecha camino servidero y por la izquierda, la huerta que se dirá: tasada en renta en un escudo 500 milésimas (15 reales) y en venta en 50 escudos (500 reales.)

El huerto mencionado, de 1/4 de dias de bueyes (4,14 areas) cerrado de pared seca, que linda al S. camino, N. y P. tambien caminos y M. con otra casa: tasado en renta en un escudo (10 reales) y en venta en 12 escudos 500 milésimas (125 reales.)

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta: proceden de propios de esta ciudad y las lleva en colonia Leon Iglesia. Se han capitalizado por la renta de dos escudos 500 milésimas (35 reales) graduada por los peritos en 45 escudos (450 reales) y tasado en 62 escudos 500 milésimas (625 reales) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno al primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagandose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.ª de Mayo último, con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, tienen otras cargas conocidas que las que se manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de las anunciadas fincas á los rematantes, se entablase reclamacion sobre escaso ó falta de cantidad, y del expediente resultase que dicha falta ó escaso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente en derecho á indemnizacion del Estado el comprador, si la falta ó escaso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Lena, Cangas de Tineo, Laviana y Avilés, á cuya jurisdiccion corres-

ponden los bienes anunciados.

NOTAS

1.ª Se consideran como de bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública cuyos productos ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 1.ª de Junio de 1865.—P. S. del comisionado principal de ventas, Ramon Lafarga.

PROVINCIAS JUDICIALES.

D. Manuel de la Concha, Secretario honorario de S. M. Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la junta general de acreedores del concursado don Eladio Gutierrez, vecino de esta ciudad, celebrada el dia diez y nueve del actual en la sala de Audiencia del juzgado, ha recaido por unanimidad y concordia el nombramiento de Sindicos del concurso, en don Faustino Prieto, Gerente del Banco de emision y descuento de Oviedo, y en don Eugenio de Prado, como apoderado de su hermano don Ramon.

Por auto de veinte y dos del mismo: estimé entre otras cosas poner en posesion de sus respectivos cargos á dichos sindicos, dándoles á conocer como tales donde fuese necesario, y publicar su nombramiento, por edictos que se fijarán en los sitios de escombros, é insertarán en el Boletin oficial de esta Provincia, y en la Gaceta de Madrid.

A fin pues de dar la debida publicidad al espresado nombramiento de sindicos, y de que se les haga entrega de cuanto corresponda al concursado don Eladio Gutierrez, como asi se previene á todas y cada una de las personas que se encuentren en este caso ó tengan en su poder bienes, dinero ó papeles del don Eladio.

Libro el presente que se insertará en el Boletin oficial de esta Provincia.

Dado en Oviedo y Junio veinte y tres de mil ochocientos sesenta y cinco.

Manuel de la Concha.—P. M. de S. S., Angel Gonzalez Rua.

MONTEPIO UNIVERSAL.

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El *Montepio Universal*, no obstante su reciente creacion, contaba en 20 de enero de 1865

Pólizas..... 78.671
Capital social..... 386.435,749

Depositado en el Banco.. 245 062,300

El número de suscritores y el capital social del *Montepio*, aumente dia por dia considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto, ni aun por muerte del sócio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital é intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administracion; y estos derechos los percibe el *Montepio* en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El *Montepio* en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas, se pondria en duda la buena fé de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito, de difundir una institucion tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender despues mas agradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á zozca de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condicion suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El *Montepio* está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías ubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educacion y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumerindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana».

Las personas que deseen suscribirse al «Montepio» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solis, dirigiéndose á la Subdireccion, San Antonio, número 11, en donde se darán las esplicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad, la correspondiente fianza por su gestion administrativa.

SE VENDE A VOLUNTAD DE SU dueño, la posesion de don Estanislao Argüelles, sita en Cabanñaquinta, concejo de Aller, compuesta de casa de habitacion, buena, con mucho servicio, cuadra al pie con su pajar tillado y empedrado: idem una huerta de hortaliza, de estension de un dia de bueyes poco mas ó menos, de primera calidad con su riego en todo tiempo, que rodea la casa de esquina á esquina. Idem media panera buena, al pie de la casa. Idem dos higueras y un trozo de huerto. Idem una casa de molino, con dos ruedas. Idem un castaño de 60 á 70 piés, todo reunido á la posesion. El que quiera comprarle se entenderá con la vinda del Argüelles, D.ª Rita Torre, en Oviedo, calle de la Tahona, núm. 21.

LA URBANA.

Compañía de seguros contra el incendio, el rayo y las explosiones del gas y de los aparatos del vapor, establecida en Paris con la autorizacion competente, desde 4 de marzo de 1838

Las seguridades que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los bene-

ficios y de sus primas en cartera, ascienden á 93.000.000 de reales.

La Urbana asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego se pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construccion y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañía ha pagado por 25,954 incendios hasta 31 de diciembre de 1862 la suma de 79,744.496,24 reales.

La prima que se cobra anualmente por el tiempo que dura el seguro, es muy insignificante; y por esta razon los propietarios, comerciantes y dueños de fábricas están vivamente interesados en tener asegurado á tan poca costa el valor de sus propiedades. Un incendio ocurre al mas ligero descuido, y todo hombre previsora debe ponerse á cubierto de una contingencia desgraciada, particularmente en nuestros diseminados pueblos y casas de campo aisladas, en que son tan comunes estos siniestros por la forma de las cocinas, disposicion de las casas, colocacion de los frutos y efectos y por las continuas imprevisiones que se padecen, y en donde es muy difícil apagar el fuego ó reducirle á cortas proporciones, por la falta de toda clase de elementos para conseguirlo. Tan cierto es esto, que pocas veces acaece en el campo un incendio, que no reduzca á escombros ó destruya casi por completo el edificio de que se haya apoderado.

Subdirector, don Gumerindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la de seguros mútuos sobre la vida *El Montepio Universal*.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

DE SOLIS Y COMP.ª

Acostumbradas al manejo y gestion de toda clase de asuntos y con las buenas relaciones que cuentan dentro y fuera de la provincia, las personas que están al frente de esta Agencia son la mejor garantia de que las corporaciones y particulares que la favorezcan con sus encargos, serán servidos con el mayor celo, exactitud y economía.

La Actividad, para evitar á los interesados gastos, molestias y los perjuicios consiguientes á los viajes y abandono temporal de sus casas, tiene representantes en todos los pueblos de la provincia y un apoderado en Madrid para agitar la solucion de los negocios con la corte.

Admite, por consiguiente, todo género de comisiones, ya se relacionen con las oficinas eclesiásticas, judiciales, civiles, administracion y militares, ya se rocen con la industria, el comercio ó cualquiera otro ramo, ya nazcan de las infinitas circunstancias de la vida social.

Los señores que opten por entenderse directamente con *La Actividad*, cursarán así la correspondencia:

A *La Actividad*. Agencia general de negocios de Solis y compañía, calle de San Antonio, número 11. Oviedo.

mp. de Solis.